

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2020/760 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Vertidos a la Red General Municipal de Saneamiento de Arjona.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona, (Jaén).

Hace saber:

Que ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 49. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 2019 de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

De conformidad con la normativa mencionada, se publica a continuación el texto íntegro del acuerdo:

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO.

Se somete a la consideración del Pleno, el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda del día 16 de diciembre de 2019, que se transcribe a continuación:

“Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de la propuesta de Modificación de la Ordenanza municipal de vertidos a la red general municipal de saneamiento que es la siguiente:

“Vista la necesidad de actualizar la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General Municipal de Saneamiento de este municipio, de fecha 12 de agosto de 2014, según la propuesta técnica de Somajasa y el Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial, se propone la Modificación de dicha Ordenanza en los siguientes términos:

1ª) Añadir los siguientes apartados al Art. 4.-Uso del servicio de alcantarillado:

6.- Cuando la propiedad se encuentre a menos de 100 metros de la red de alcantarillado, el abonado solicitará la acometida correspondiente, que llevará a su costa y abonando los derechos de acometida con arreglo a la Ordenanza Fiscal vigente.

Cuando la propiedad se encuentre a más de 100 metros de la red, deberá contar con las instalaciones adecuadas para verter sus aguas residuales sin afectar al medio ambiente y con la autorización del organismo competente del medio que reciba el vertido.

7.- No se autoriza la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con

frente a la vía pública, salvo, excepcionalmente, cuando dichos inmuebles estén retranqueados.

Las obras de construcción e instalación de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características, sección, tipo de registros y demás características a las condiciones y prescripciones establecidas en las Normas Técnicas del Ayuntamiento y las disposiciones de planificación urbanística correspondientes.

El Ayuntamiento podrá contratar con empresas capacitadas la ejecución de la construcción total o parcial de las acometidas, sin que pueda, sin embargo, renunciar a la dirección de la obra y al control de calidad de la ejecución, de la que será responsable final frente al Ayuntamiento y al propio abonado.

Una vez ejecutada la acometida, pasarán a integrarse en la red municipal los ramales de la misma que ocupen terrenos de dominio público.

Toda acometida de alcantarillado deberá conectarse al colector principal, preferentemente, a través de un pozo de registro. En su defecto, deberá construirse en terrenos de dominio público, en la parte más cercana posible al inmueble, una arqueta de arranque para registro.

En acometidas antiguas en las que no existe pozo de registro ni arqueta, el Ayuntamiento o la empresa gestora indicará al abonado, cuando se presenten problemas graves o habituales de limpieza, la necesidad de instalar el pozo o arqueta de registro, a costa del abonado. Si no se realizara esta instalación, el abonado asumirá, a partir del momento de la comunicación escrita de Ayuntamiento de, las responsabilidades que pudieran derivarse de ese mal funcionamiento.

8.- La instalación de saneamiento interior del inmueble deberá ser realizada por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto en las Normativa Técnicas del Ayuntamiento y en toda la normativa vigente en cada momento para este tipo de instalaciones.

En instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y, en general, en todos aquellos edificios que puedan albergar un número importante de personas, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de una arqueta decantadora de grasas y sólidos, en el interior del inmueble antes de la acometida, para autorizar su vertido. A este efecto, se redactará un informe técnico por el Ayuntamiento, en el que quedarán justificadas las características constructivas de dicha arqueta.

Las operaciones de limpieza, conservación y reparación de las instalaciones particulares de saneamiento, serán responsabilidad del abonado y deberá realizarlas a su cargo.

9.-En los casos en que, excepcionalmente, se concedan acometidas o tomas de agua provisionales para obras o actividades, se indicará al constructor o solicitante, cuando fuera necesario, el punto autorizado para el vertido de las aguas residuales.

El constructor y los usuarios de esa acometida provisional se abstendrán de verter materia alguna que, por sí misma o en reacción con el agua, pueda provocar atascos y daños en la conducción de saneamiento, siendo responsables de los daños en que pudieran incurrir.

La autorización de vertidos, conexiones provisionales al alcantarillado y utilización puntual

de la red de saneamiento pública, será solicitada al Ayuntamiento consignándose los datos necesarios para identificación de los vertidos que se pretendan.

2ª) Añadir el siguiente apartado 3 al art. 5.- Responsabilidad del vertido.

3.- Queda prohibido el almacenamiento de aguas residuales en fosas sépticas o pozos filtrantes no autorizados por el organismo de cuenca. Las fosas sépticas que existan a la entrada en vigor de esta ordenanza deberán quedar clausuradas en el plazo máximo de 2 años, correspondiendo a sus usuarios su vaciado y transporte hasta la EDAR o donde señale el Ayuntamiento, a través de empresas autorizadas, abonándose la tasa de depuración que corresponda. Una vez clausurada, para cualquier autorización de vertidos se aplicará el procedimiento previsto en esta ordenanza.

3ª) El art. 7 queda redactado como sigue:

La autorización de vertido de aguas residuales domesticas a la red de alcantarillado se entenderá concedida e implícita con las licencias urbanísticas y con las de suministro de agua correspondientes.

Los vertidos de las actividades o industrias del Anexo I que no necesitan autorización de vertido, se consideran como vertidos domésticos, a efectos de estar implícita su autorización de vertido, con las licencias urbanísticas, de suministro de agua, o de calificación o autorización de la actividad.

4ª) Se suprimen los 2 últimos párrafos de los 3 existentes en el art. 8.2.

5ª) Se modifica el art 15.- Limitaciones de vertido, en cuanto a los valores establecidos en la tabla de Parámetros y concentraciones que queda redactado como sigue:

6ª) Se modifica el art 22.1 que queda redactado como sigue:

1.- Las industrias y explotaciones quedad obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro libre de acceso desde el exterior, situada aguas abajo del último vertido, en un punto en el que el flujo del afluente no pueda alterarse, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

7ª) El primer párrafo del art. 24 queda redactado como sigue:

Los análisis se realizaran por una entidad acreditada o certificada, y sus costes correrán a cargo de la industria, incluyéndolos en su plan de vigilancia y control.

8ª) La Disposiciones transitoria Primera 1.- queda redactada como sigue:

1.- A efectos de regularización de sus vertidos, los titulares o usuarios de actividades e instalaciones presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, o un mes desde el requerimiento, solicitud de regularización , mediante declaración de vertido según modelos Anexo II y III (antes III.B), que se resolverá conforme al art. 9.

9ª) El segundo párrafo de la Disposición Transitoria Segunda, queda redactado como sigue:

El incumplimiento del plazo concedido por el Ayuntamiento, y prórroga en su caso, para la ejecución de las medidas correctoras, determinará la resolución como Vertido no autorizado, así como la aplicación del régimen disciplinario y sancionador.

10ª) Sustituir el Anexo I (Actividades industriales que necesitan autorización de vertido), por el siguiente Anexo I. ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE NO NECESITAN AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.

11ª) Anexo III.B) pasa a ser el Anexo III, FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES al ser suprimido el Anexo III.A) por no ser necesario Formulario Abreviado.

12ª) Anexo IV.B) pasa a ser el Anexo IV, CONTENIDO MEMORIA PARA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES al ser suprimido el Anexo IV.A) por no ser necesaria Memoria Abreviada.”

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, siete de los siete de los que componen la citada Comisión, dictamina favorablemente la Propuesta de modificación de la Ordenanza, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza municipal de vertidos a la red general municipal de saneamiento, en la forma en la que ha sido transcrita anteriormente.

Segundo.- Someter el presente acuerdo y la modificación de la Ordenanza aprobada a información pública por plazo de treinta días a efectos de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; haciendo constar que de no producirse éstas en el mencionado plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.

Votación y acuerdo: Sometido a votación dicho Dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: trece de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, resultando aprobado por unanimidad de todos los miembros asistentes.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, a 17 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.